

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para la concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 11 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.068-2.

5192

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación de 100 KVA., en término municipal de Topas, sector «El Caño», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales características se reseñan seguidamente, en término municipal de Topas, sector «El Caño», con el fin de mejorar el suministro público de energía eléctrica y atender en perfectas condiciones la demanda de peticionarios en referida localidad: Aérea, trifásica, simple circuito, 13,2 KV., apoyos de hormigón y torres metálicas, conductor cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, 234 metros de longitud. Capacidad máxima de transporte: 3.411,33 KV. Centro de transformación tipo intemperie, transformador 100 KVA., relación de transformación 13.200/380-220 V., aparatos de mando, protección y maniobra, aisladores de suspensión 70/127.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre

Salamanca, 8 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.—1.082-15.

5193

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 3.227).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, visto los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 30 KV., doble circuito, en el término municipal de Bilbao, que tiene su origen en la línea Asúa-Galdacano I y II Hierros Vizcaya, finalizando en el C. T. «Aeropuerto Nacional de Bilbao», con 547 metros de longitud, empleándose como conductores cable LA-110, sustentados por apoyos metálicos. Su finalidad es atender el aumento de demanda de energía en el aeropuerto.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes,

Bilbao, 29 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—1.080-15.

5194

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 3.226).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13 KV., en el término municipal de Bermeo, que tiene su origen en la línea Bermeo-Pedernales Cto. 1, finalizado en el C. T. número 157, «Carretera Artigas», con 80 metros de longitud, empleándose como conductores cable D-56, sustentados sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es ampliar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 29 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—1.081-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5195

ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se crean la Mesa de Contratación y la Junta de Compras de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Ilmos. Sres: De acuerdo con los Decretos 3186/1968 y 3410/1975, Reglamento General de Contratación del Estado y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director de la Entidad.

Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Gestión y Promoción.
2. El Jefe del Servicio de Investigación y Asesoramiento.
3. El Abogado del Estado.
4. El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: El Secretario general de la Entidad.

Art. 2.º 1. Corresponderá a la Mesa de Contratación la convocatoria de todas las licitaciones una vez concluso el expediente de contratación ordenada la apertura del procedimiento de adjudicación.

2. Ello no obstante, la Mesa, antes de convocar, deberá comprobar la cumplida conclusión del expediente de contratación, cuidando de que conste en él: la inicial aprobación del proyecto o bases; el acta de replanteo, si se trata de obras, el pliego de cláusulas administrativas correspondiente y el certificado de existencia de crédito, conformados, respectivamente por la Asesoría Jurídica y por la Intervención del Estado, y la resolución motivada del Organismo de contratación competente, apro-

batoria del pliego del gasto y dispositiva de la apertura del procedimiento de adjudicación.

Art. 3.º Cuando el procedimiento a seguir sea el de subasta, la Mesa adjudicará el contrato con carácter provisional, elevando la correspondiente propuesta para su adjudicación definitiva por la Autoridad competente.

Art. 4.º 1. Para la adjudicación de contratos por el procedimiento de concurso-subasta, la Mesa habrá de elevar previamente a la Autoridad a quien compete su aprobación definitiva, la correspondiente propuesta de admisión previa de oferentes a la subasta, quien, a la vista de ella, resolverá motivando la exclusión de los que, de acuerdo con las normas de la convocatoria, no reúnan los requisitos exigidos.

2. El Presidente de la Mesa, en el acto público, notificará el resultado de la admisión a las Empresas intervinientes y, seguidamente, se pasará a la sustanciación del acto con los admitidos, según las normas de la subasta.

Art. 5.º 1. Cuando el sistema seguido sea el de concurso, los licitadores podrán introducir en sus propuestas modificaciones, dentro de los límites que necesariamente habrán de señalar de modo expreso el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. La Mesa, absteniéndose de hacer adjudicación provisional, procederá, según lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, a la apertura de las proposiciones presentadas, elevándolas con el acta y las observaciones pertinentes a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato.

Art. 6.º La Mesa solo procederá a elevar propuesta a la Autoridad competente de adjudicación por el sistema de contratación directa cuando concurren alguna de las circunstancias del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, en todo caso, deberá obtener tres propuestas diferentes de Empresas especializadas en la obra o suministro a adjudicar, si ello es posible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado y 118 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Art. 7.º 1. Se crea la Junta de Compras del Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Reglamento General de Contratación del Estado, intervendrá en la contratación de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

2. Su composición será la misma de la Mesa de Contratación.

Art. 8.º Las normas establecidas en la presente Orden sobre el funcionamiento de la Mesa de Contratación serán observadas por la Junta de Compras en todo lo que le fuere de aplicación.

Art. 9.º 1. Los contratos a suscribir, ultimada la adjudicación, serán previamente informados por la Asesoría Jurídica, a la vista del expediente de su razón, en aquéllos cuyo precio sea superior a 2.500.000 pesetas o deban formalizarse en escritura pública. Los inferiores a dicha cifra, que deban ser formalizados en documento administrativo, lo podrá ser sin el precitado informe sobre su texto, si la Asesoría Jurídica de oficio, a petición del Organismo de Contratación, redacta y proporciona, con carácter general, el modelo tipo uniforme de texto contractual. Ello no excluye, en ningún caso, el bastanteo por la Asesoría Jurídica de la legitimación, titularidad, poderes y, si lo precisase, el dictamen sobre la sustanciación del expediente de contratación.

2. No rige lo anterior, ni es competencia de la Junta de Compras, mientras no se disponga otra cosa, los suministros inferiores a 100.000 pesetas que hayan de verificarse en establecimientos abiertos al público sobre los bienes consumibles o de fácil deterioro, que sólo precisarán de propuesta de adquisición razonada y formalización en factura.

Art. 10. Se reconoce el derecho al percibo de asistencias, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y en la cuantía máxima reglamentariamente prevista, con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Presidente, Vocales y Secretario de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras del Organismo, por las reuniones a que concurren.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

5196

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se declara la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, S. A.», en Pamplona (Navarra), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de

«Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, S. A.», para ampliar su fábrica de conservas cárnicas en Pamplona (Navarra), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de conservas cárnicas de «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, S. A.», en Pamplona (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la citada ampliación, el beneficio de reducción de derechos arancelarios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de ampliación con un presupuesto total de treinta y cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos veinticinco (35.402.925) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5197

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación de mimbre en verde por don Mariano Alcocer Torralvo en Yélamos de Abajo (Guadalajara), y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la Petición formulada por don Mariano Alcocer Torralvo para ampliación de una industria de manipulación de mimbre en verde en el término municipal de Yélamos de Abajo (Guadalajara), acogiendo para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de manipulación de mimbre en verde por don Mariano Alcocer Torralvo, con emplazamiento previsto en el término municipal de Yélamos de Abajo, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los anulados en 1 de enero de 1979; Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve (1.887.189) pesetas, 20 por 100 del presupuesto aprobado.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a trescientas setenta y siete mil cuatrocientas treinta y siete (377.437) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dicho beneficios (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.